



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 121 De Martes, 26 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220007400	Del Hurto Calificado		Elkin Barceló	25/07/2022	Auto Fija Fecha
08433408900320220031900	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Ernest Guerra Malo	Nataly Stephania Araujo Carpio	25/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite Ordena Subsanan En Término De 5 Días So Pena De Rechazar De Plano
08433408900320220032100	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Viva Tu Crédito Sas	Wilfrido Rafael Juliao Samper	25/07/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Ordena Embargo
08433408900320220032100	Ejecutivos De Menor Y Mínima cuantía	Viva Tu Crédito Sas	Wilfrido Rafael Juliao Samper	25/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 26 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

2749ed69-8007-4ca9-81df-20f1bb6429a1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 121 De Martes, 26 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220030500	Monitorios	Julio Pinedo Cabarcas	Instituto Julio Verne	25/07/2022	Auto Declara Incompetente - Falta De Competencia - Remite A Pequeñas Causas Laborales De Soledad
08433408900320220031700	Procesos Ejecutivos	Coomersarc	Daniel Andrés Sampayo Pérez, Nina Maldonado Guerrero	25/07/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Ordena Embargo
08433408900320220031700	Procesos Ejecutivos	Coomersarc	Daniel Andrés Sampayo Pérez, Nina Maldonado Guerrero	25/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 26 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

2749ed69-8007-4ca9-81df-20f1bb6429a1

PROCESO PENAL: CUI: 08-758-60-01107-2013-01657
RAD INTERNO. 08433-40-89-003-2022-00074-00
ACUSADO: ELKIS DE JESÚS BARCELÓ ROJAS
DELITO: DEFORMIDAD PERMANENTE EN EL ROSTRO
AUDIENCIA: PREPARATORIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso penal de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo audiencia preparatoria. Sírvase usted proveer.
Malambo, Julio 25 de 2022.
La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Primero (01) de Julio veinticinco de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre el ESCRITO DE ACUSACIÓN, contra el señor **ELKIS DE JESÚS BARCELÓ ROJAS**, por el delito de **DEFORMIDAD PERMANENTE EN EL ROSTRO**, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación N°**08-758-60-01107-2013-01657**

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de una AUDIENCIA PREPARATORIA, por parte del ente investigador, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, siendo la fecha más cercana disponible de acuerdo a la agenda disponible del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1.- SEÑALAR la fecha del día 02 de Agosto de 2022 a las 9.00am, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA contra el señor **NILSON JAVIER LARA ESTRADA**, por el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación N°**0807586001106202102350**

2.- NOTIFIQUESE para su debida y oportuna asistencia a la FISCALÍA DECIMA LOCAL DE SOLEDAD representada por el MIGUEL ANGEL LLANOS PINEDA en el correo migue7289@hotmail.com miguel.llanos@fiscalia.gov.co al señor ELKIS DE JESUS BARCELÓ ROJAS en la calle 15 No.15B-145 Barrio Juan Romero de Soledad, al Defensor Publico Dr. EVELIO ALFONSO GARCIA PAHECO al correo evgarcia769@hotmail.com evgarcia@defensoria.edu.co a la víctima GABRIEL SANDOVAL RAMOS en la CARRERA 15 No.15B-145 barrio Barrio Juan Romero de Soledad, al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.-REQUIERASE al señor ELKIS DE JESUS BARCELÓ ROJAS y al señor GABRIEL SANDOVAL RAMOS a fin de que alleguen la dirección de correo electrónico donde pueden ser notificados, lo cual se deberá informar al correo institucional i03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma LIFESIZE y/o la herramienta colaborativa Teams, para lo cual se sugiere tener descargadas las aplicaciones, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo electrónico con antelación a la hora señalada.

Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d940edda31471f2b2f316ac53acf2ae6ad7a3599c15c405fa5a5429a827b20**

Documento generado en 25/07/2022 04:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-000305-00

DEMANDANTE: JULIO PINEDO CABARCAS C.C. 9.289.165

DEMANDADO: INSTITUTO JULIO VERNE NIT 802.003.932.-2

PROCESO: MONITORIO

SEÑORA JUEZ: Informo a usted que la presente demanda de proceso monitorio nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer. Malambo, Julio 25 de 2022.

La Secretaría,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Ingresa al Despacho el presente proceso monitorio promovido por el señor JULIO PINEDO CABARCAS en contra del INSTITUTO JULIO VERNE, a fin de resolver sobre la admisión de la misma, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES,

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, entra el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda presentada por JULIO PINEDO CABARCAS CC. 9.289.165 y TP No. 327302 del CS de la J., contra INSTITUTO JULIO VERNE NIT 802.003.932, con la cual promueve proceso monitorio con el fin de que se ordene el pago de la suma de \$1.558.602,50 por concepto honorarios profesionales derivados del contrato de prestación de servicios celebrado.

La presente demanda va dirigida a reclamar una obligación derivada de un contrato de prestación de servicios de carácter privado; situación que conlleva a que esta célula judicial no tenga competencia para conocer del presente proceso, lo anterior tiene asidero en lo contemplado en el numeral 6° del artículo 2° del C.P.L., el cual indica:

“Art. 2.- Competencia general. Modificado Ley 712 de 2001, art. 2°. La jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: (...) 6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive. (...)” (cursiva fuera de texto)

Así las cosas, se dispondrá declarar la falta de competencia y se ordenará la remisión del expediente a la oficina de reparto a fin que ésta proceda a repartir el mismo entre los Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Soledad para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E:

1º. PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del presente proceso por lo indicado en la parte motiva del proveído.

2º. REMITASE la presente acción constitucional a los **JUGADOS LABORALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD (REPARTO)**, bajo las precisiones esbozadas en la parte motiva de este proveído.

3º. REGISTRESE esta decisión, consecuente cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

A.A.

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58691d968dc648c5307d7e7f5e2bdb6078eb979f9e6c531dcf581bf9c7a378ec**

Documento generado en 25/07/2022 04:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2022-00319-00

ACCIONATE: ERNEST JOEL GUERRA MALO C.C. 1.234.096.025

DEMANDADO: NATALY STEPHANIA ARAUJO CARPIO C.C. 1.048.291.215

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva singular interpuesta por ERNEST JOEL GUERRA MALO C.C. 1.234.096.025, a través de apoderado judicial, contra NATALY STEPHANIA ARAUJO CARPIO C.C. 1.048.291.215, la cual nos fue adjudicada por reparto y se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y se sirva usted proveer. Malambo, Julio 25 de Julio de 2022.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Procede este despacho a inadmitir la demanda ejecutiva, dentro del proceso de la referencia.

La parte actora pretende, que se ordene librar mandamiento ejecutivo en contra de la parte demandada NATALY STEPHANIA ARAUJO CARPIO C.C. 1.048.291.215, a fin de que se libere mandamiento de pago y que se cancelen las sumas de dineros contenidas en los Títulos Ejecutivos (letra de cambio sin número)

Sin embargo, al revisar la demanda y sus anexos advierte el Juzgado que la parte demandante, no especifica en la demanda lo ordenado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 el cual establece:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Es decir, la parte interesada o demandante omitió declarar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestada con la demanda que la dirección electrónica suministrada de los demandados corresponde a la utilizada por ellos y mucho menos informó la forma en que obtuvo las direcciones de correos electrónicos, aportando las evidencias correspondientes.

Por otro lado, se debe aclarar que si bien es cierto, el decreto 806 del 2020 establece las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no es menos cierto, que en tratándose de Procesos Ejecutivos, el título valor base de la ejecución debe ser presentado en original conforme a lo establecido en el C Co.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 121.
MALAMBO, JULIO 26 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Lo anterior, nos abre el telón a un sin número de conceptos jurídicos establecidos doctrinalmente sobre la exigibilidad de los Títulos Valores presentados en archivos digitales dentro de los procesos ejecutivos, para su ejecución.

Por un lado, sustentando la “inexigibilidad” del documento digital como base de ejecución dentro del trámite ejecutivo, por cuanto, se atenta en contra de la naturaleza jurídica de los Títulos Valores (requisitos de validez) y por otro lado, sustentando la exigibilidad del documento digital como base de ejecución dentro del trámite ejecutivo, por cuanto, es imperante la salud y la vida de las partes dentro del proceso, sobre la normatividad vigente, ya que al exponerse o presentar los documentos de manera física existe un alto índice de contagio, incoando un riesgo sobre la vida de las partes y empleados Judiciales. Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto, este Claustro Judicial aclara que se acoge a la realidad social actual vivida a nivel mundial (pandemia Covid 19) y califica este tipo de omisiones (aportación del Título Valor en la demanda en original) como una excepción a la regla y a la normatividad vigente por causas Justificadas y permitirá que dentro del proceso ejecutivo que se libre mandamiento de pago, con la presentación del documento digital (escáner del Título Valor) como base de la ejecución.

Lo anterior, se fundamenta en el artículo 245 del CGP, el cual regula la controversia anteriormente citada en su inciso 2ª, estableciendo lo siguiente:

“Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.”

No obstante, de lo expuesto, se precisa que si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito per se para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

Siendo, así las cosas, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda ejecutiva, por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados anexando los documentos requeridos, so pena de rechazo

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1º.- INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

2º.- CONCEDER a la parte demandante el termino legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 121.
MALAMBO, JULIO 26 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ
JUZGADO 03 PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

a.a.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 121.
MALAMBO, JULIO 26 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ed6a1dd947b6cb3a702184bcd4bffc3cb6f59949be7767a45eeae32a6676**

Documento generado en 25/07/2022 04:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD: 08433-4089-003-2022-00317-00

ACCIONATE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO Y ASESORIA DEL CARIBE "COOMESARC" Nit. 900807181

DEMANDADO: NINA YOHANA MALDONADO GUERRERO C.C. 1.129.520.396 Y DANIEL ANDRES SAMPAYO PEREZ C.C. 1.042.422.071

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva singular interpuesta por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO Y ASESORIA DEL CARIBE "COOMESARC", a través de apoderado judicial, contra NINA YOHANA MALDONADO GUERRERO C.C. 1.129.520.396 y DANIEL ANDRES SAMPAYO PEREZ C.C. 1.042.422.071, la cual nos fue adjudicada por reparto y se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo, Julio 25 de Julio de 2022.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Julio doce (25) de dos mil veintidós (2022).

De lo acompañado a la demandase evidencia un título valor letra de cambio, sin número diligenciada. Por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$4.500.000.), suscrita el día 30 de enero de 2021 por los señores NINA YOHANA MALDONADO GUERRERO C.C. 1.129.520.396 y DANIEL ANDRES SAMPAYO PEREZ C.C. 1.042.422.071., con fecha de vencimiento 10 de febrero de 2021, en este orden se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de una cantidad líquida de dinero, de la cual el demandado se encuentra hasta el momento constituido en mora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1º.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO Y ASESORIA DEL CARIBE "COOMESARC" con nit. 900.807.181, en contra de los señores NINA YOHANA MALDONADO GUERRERO C.C. 1.129.520.396 y DANIEL ANDRES SAMPAYO PEREZ C.C. 1.042.422.071 Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$4.500.000.). Más los intereses moratorios generados desde el 10 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados al 2.5% los moratorios.

2º.- Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 806 de 2020 y le estableció vigencia la ley 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 121
MALAMBO, JULIO 26 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

3º.- Reconocer como apoderado judicial al Dr. MIGUEL JOVANNY CIACEDO RESARTE identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.124.668, portador de la tarjeta profesional No. 261.287 del consejo superior de la judicatura en los términos y facultades a ella

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA
JUZGADO 03 PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

a.a.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 121
MALAMBO, JULIO 26 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e9c9f412381dec465b0506f64017a5e198d901e0271cdf23f17ce39d5a86e**

Documento generado en 25/07/2022 04:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD: 08433-4089-003-2022-00321-00

ACCIONATE: VIVA TU CREDITO S.A.S. Nit. 900807181

DEMANDADO: WILFRIDO RAFAEL JULIAO SAMPER C.C. 1042447185

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva singular interpuesta por VIVA TU CREDITO S.A.S. Nit. 900807181, a través de apoderado judicial, contra WILFRIDO RAFAEL JULIAO SAMPER C.C. 1042447185, la cual nos fue adjudicada por reparto y se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo, Julio 25 de Julio de 2022.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Julio doce (25) de dos mil veintidós (2022).

De lo acompañado a la demandase evidencia un título valor pagaré No. 4566-20 diligenciado. Por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$2.980.954.), suscrita el día 21 de JULIO de 2021 por WILFRIDO RAFAEL JULIAO SAMPER C.C. 1042447185, con fecha de vencimiento 02 de abril de 2022, en este orden se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de una cantidad liquida de dinero, de la cual el demandado se encuentra hasta el momento constituido en mora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1º.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de VIVA TU CREDITO S.A.S. con Nit. 901239411, en contra de WILFRIDO RAFAEL JULIAO SAMPER C.C. 1042447185 Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$2.980.954.). Más los intereses moratorios generados desde el 02 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

2º.- Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 806 de 2020 , hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

3º.- Reconocer como apoderado judicial al Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO identificado con cedula de ciudadanía No. 12.268.818, portador de la tarjeta profesional No. 355.517 del consejo superior de la judicatura en los términos y facultades a ella

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 121.
MALAMBO, JULIO 25 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ
JUZGADO 03 PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

a.a.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 121.
MALAMBO, JULIO 25 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26fdcbede2f58adff71d558059ab0d45c5e82e817995434177318b7115b70c1fd**

Documento generado en 25/07/2022 04:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>